



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002

AÑO C

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 49 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1037

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de concesión de investigación geológica presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por la Empresa Geominera Oriente, para realizar actividades mineras en el área denominada Sigua Norte, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 13 de septiembre del 2002, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Oriente, una concesión de investigación geológica, con el objeto de realizar trabajos de prospección y exploración geológica del mineral de oro en el área denominada Sigua Norte, ubicada en el municipio Santiago de Cuba, provincia Santiago de Cuba, con una extensión de 79 hectáreas y cuya ubicación en el terreno en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

Sector Sigua Norte (40 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	143 500	636 100
2	143 500	636 600
3	142 700	636 600
4	142 700	636 100
1	143 500	636 100

Sector La Cantera de Sigua (39 hectáreas):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	142 300	635 400
2	142 300	636 050
3	141 700	636 050
4	141 700	635 400
1	142 300	635 400

Los sectores del área de la concesión han sido debidamente compatibilizados con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su

interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tendrá un término de tres años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área de la misma otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

SÉPTIMO: El concesionario pagará al Estado, durante la subfase de prospección, un canon de dos pesos por hectárea y durante la subfase de exploración, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la

presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: El concesionario podrá priorizar la ejecución de los trabajos de exploración geológica en parte de la concesión antes de concluir la prospección de toda el área, siempre que lo comunique a la Oficina Nacional de Recursos Minerales con quince días de antelación a su inicio y pague el canon establecido para esta nueva subfase según el área seleccionada.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de la solicitud de licencia ambiental, de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días posteriores al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario notificará a la región militar correspondiente el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DUODÉCIMO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de este Acuerdo.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario está obligado a

tomar medidas especiales de precaución y a prestar especial vigilancia para evitar afectaciones por arrastres de materiales sólidos al río Cayo Guam.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: Las disposiciones a que se contrae el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 13 días del mes de septiembre del 2002.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de traspaso de derechos mineros presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por Commercial Caribbean Nickel S.A. a favor de la Empresa de Níquel "Comandante Ernesto Che Guevara", a fin de realizar actividades mineras en los yacimientos Yagrumaje Sur, Yagrumaje Oeste y Camarioca Este, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 13 de septiembre del 2002, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el traspaso de los derechos mineros de explotación otorgados a Commercial Caribbean Nickel S.A. sobre los yacimientos Yagrumaje Sur, Yagrumaje Oeste y Camarioca Este mediante el Acuerdo No. 3754 de 11 de septiembre del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a favor de la Empresa de Níquel "Comandante Ernesto Che Guevara".

SEGUNDO: El área de explotación que se autoriza su traspaso mediante el presente Acuerdo, se ubica en el municipio Moa, provincia Holguín, abarca una extensión de 4081.25 y su localización en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	219 700	706 450
2	219 600	706 600
3	212 000	706 600
4	212 000	704 000
5	211 000	703 000
6	211 000	700 800
7	215 900	700 800
8	215 900	702 000
9	218 900	702 000

VERTICE	NORTE	ESTE
10	218 900	702 600
11	219 200	702 600
12	219 200	705 600
13	219 700	705 600
1	219 700	706 450

TERCERO: La Empresa de Níquel "Comandante Ernesto Che Guevara", está obligada a cumplir los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el Acuerdo No. 3754 de 11 de septiembre del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y que sean aplicables al área que se autoriza su traspaso, a la que le asisten además todos los demás derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria.

CUARTO: Las disposiciones a que se contrae el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 13 días del mes de septiembre del 2002.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de concesión de explotación y procesamiento presentada a la Oficina Nacional de Recursos Minerales por Geominera S.A., para realizar actividades mineras en el yacimiento Loma Hierro, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero del 2000 y en la Ley 76, Ley de Minas, del 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 13 de septiembre del 2002, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a Geominera S.A. una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Loma Hierro, con el objeto de explotar el mineral de plata, procesar posteriormente el mineral en el área destinada al procesamiento para la obtención de plata doré y comercializar los productos susceptibles de ser vendidos que puedan obtenerse durante la producción o a partir del tratamiento de los residuos efluentes del proceso. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

El área de explotación se ubica en el municipio Minas de Matahambre, provincia Pinar del Río, abarca un área de 268 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	294 600	188 200
2	292 800	188 200
3	293 500	186 400
4	295 000	186 800
1	294 600	188 200

El área de procesamiento se ubica en el municipio Minas de Matahambre, provincia Pinar del Río, abarca un área de 7 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	294500	186800
2	294500	187100
3	294150	187200
4	294150	187100
1	294500	186800

Las áreas de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

SEGUNDO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de la concesión que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: La concesión que se otorga tendrá un término de seis años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro del área de la misma otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

QUINTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- el informe técnico y estadístico trimestral,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y

f) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y la legislación vigente.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

SÉPTIMO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 3 % del valor de la venta de su producción, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

OCTAVO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan.

NOVENO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de la solicitud de licencia ambiental, de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días posteriores al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa, no pudiendo iniciar los trabajos de explotación hasta tanto no indemnice al Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias con la entrega de los tanques de combustible, por las afectaciones ocasionadas a este órgano.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfirieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y

abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimosegundo de este Acuerdo.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a actualizar el estudio de factibilidad, que incluya además otra opción de cálculo de las reservas que pueda ser validada mediante la revisión de los parámetros que se consideren para el cálculo de las reservas, con anterioridad al inicio de los trabajos de explotación.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae el presente Acuerdo quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 13 días del mes de septiembre del 2002.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó lo siguiente

POR CUANTO: En fecha 16 de julio del 2001, la Unión Geominera presentó a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la solicitud de cierre definitivo de Mina Grande del Cobre, la que acompañó con toda la documentación relativa a dicho cierre, tal y como establece el Artículo 66 de la referida Ley de Minas.

POR CUANTO: La Ley No. 76, de 23 de enero de 1995, Ley de Minas, establece en su Artículo 67 que, en todos los casos, para el cierre definitivo de una mina se requiere la autorización del Consejo de Ministros o de su Comité Ejecutivo.

POR CUANTO: El Ministro de la Industria Básica, a propuesta de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado a este Comité Ejecutivo la solicitud de aprobación del cierre de Mina Grande del Cobre, ubicada en la provincia Santiago de Cuba.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro señalado en el Por Cuanto Tercero de este Acuerdo, adoptó con fecha 13 de septiembre del 2002, el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar el cierre definitivo de Mina

Grande del Cobre, ubicada en la provincia Santiago de Cuba.

SEGUNDO: El Ministro de la Industria Básica queda encargado del control y ejecución de las medidas derivadas de dicho cierre, incluyendo la reubicación de la fuerza de trabajo de ese establecimiento minero.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 13 días del mes de septiembre del 2002.

Carlos Lage Dávila

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 57/2002

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana PANAMERICANA DE FINANZAS S.A.; a todos los efectos legales denominada PANAFIN S.A. ha solicitado del Banco Central de Cuba la disolución voluntaria y en consecuencia la cancelación de la licencia específica que le fue otorgada mediante la Resolución No. 111, del Ministro Presidente del Banco Central de Cuba de 29 de diciembre de 1999.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 173 "Sobre los bancos e instituciones financieras no bancarias", de fecha 28 de mayo de 1997 en su artículo 61 prevé que toda institución financiera con activos realizables suficientes para liquidar sus obligaciones con sus acreedores, pueda proceder a la disolución, previa autorización del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: El Decreto-Ley 172 "Del Banco Central de Cuba", de fecha 28 de mayo de 1997 en su artículo 36, inciso b), faculta al Presidente del Banco Central de Cuba para dictar disposiciones de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones financieras y oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la LICENCIA ESPECIFICA otorgada a PANAFIN S.A. para actuar como institución financiera no bancaria y autorizar su disolución voluntaria.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 111 de fecha 29 de diciembre de 1999 de quien resuelve.

TERCERO: A partir de la presente resolución queda cancelada la inscripción practicada a favor de PANAFIN S.A. en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias con el No. 27, Folios 50,51 y 52 de fecha 25 de enero del año 2000.

COMUNIQUESE: A la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Ministro del Comercio Exterior; a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, al Director de Operaciones y al Director de Política Monetaria, todos del Banco Central de Cuba; a los Presidentes del Banco Popular de Ahorro, Banco de Crédito y Comercio, Banco

Exterior de Cuba, Banco de Inversiones S.A.; Grupo Nueva Banca S.A. y Banco Nacional de Cuba; al Presidente de PANAFIN S.A. y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer la misma.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los veinticuatro del mes de septiembre del 2002.

Francisco Soberón Valdés

Ministro-Presidente

Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 381 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la compañía panameña GRUPO SANTA MONICA INTERNATIONAL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña GRUPO SANTA MONICA INTERNATIONAL, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía panameña GRUPO SANTA MONICA INTERNATIONAL, S.A., en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta

y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

— Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 383 de 2002

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma de la Federación Rusa, AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA COLABORACION INTERNACIONAL DE TATARSTAN.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma de la Federación Rusa, AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA COLABORACION INTERNACIONAL DE TATARSTAN.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA COLABORACION INTERNACIONAL DE TATARSTAN, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Co-

mercio Exterior, a los dos días del mes de septiembre de dos mil dos.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 549/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de 19 de abril de 1983, tal y como quedó modificado por el Decreto-Ley No. 147, "De la reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994 y ratificado por el Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, del 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero Inciso (4), establece que corresponde a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar, en el límite de sus funciones y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el organismo que dirige y sus dependencias.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 733 de 31 de diciembre de 1998, se aprobó la creación de la Organización Económica Estatal denominada Atención al Hombre No. 12 Ciudad de La Habana, perteneciente a la Asociación Constructora No. 7 Ciudad de La Habana, integrada al Grupo Empresarial de la Construcción Ciudad de La Habana, subordinado al Ministerio de la Construcción.

POR CUANTO: Por traslado de municipio de la Oficina Central de la Organización Económica Estatal denominada Atención al Hombre No. 12 Ciudad de La Habana, es necesario proceder, por resolución, a modificar su domicilio social.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y previo dictamen legal:

R e s u e l v o :

PRIMERO: Modificar el Apartado Octavo de la Resolución Ministerial No. 733 del 31 de diciembre de 1998, en lo que concierne al domicilio social de la Organización Económica Estatal denominada Atención al Hombre No. 12 Ciudad de La Habana, perteneciente a la entidad denominada Asociación Constructora No. 7 Ciudad de La Habana, integrada al Grupo Empresarial de la Construcción Ciudad de La Habana, subordinado al Ministerio de la Construcción. Dicha entidad radicará en Calle 32 e/ F y G Cojimar, Habana del Este, Ciudad de La Habana.

SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución se hará efectivo a partir del momento de su aprobación.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Nacional de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, al Director General del Grupo Empresarial de la Construcción de Ciudad de La Habana, al Director de la Asociación Constructora No. 7 Ciudad de la Habana, al Director de la Orga-

nización Económica Estatal Atención al Hombre No. 12 Ciudad de La Habana, a los Directores de Cuadros y Perfeccionamiento Empresarial del Ministerio de la Construcción y a cuantas más personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 29 días del mes de junio del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 739/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 122 de fecha 14 de febrero de 1991, que puso en vigor el Reglamento para el Registro de Emisión de las Disposiciones Jurídicas y otros Instrumentos Legales en el Ministerio de la Construcción, en su Capítulo III, Artículo 4, faculta al Viceministro Primero para que, en ausencia del Ministro, dicte Resoluciones.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Viveros No. 1", del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 21 de mayo de 1997, el que resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal "Viveros No. 1", del Ministerio de la Construcción en Ciudad de**

La Habana, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Viveros No. 1"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, reparación, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Jardinería de Obras.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de septiembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Viceministro Primero a.i.
de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 740/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investi-

gaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 122 de fecha 14 de febrero de 1991, que puso en vigor el Reglamento para el Registro de Emisión de las Disposiciones Jurídicas y otros Instrumentos Legales en el Ministerio de la Construcción, en su Capítulo III, Artículo 4, faculta al Viceministro Primero para que, en ausencia del Ministro, dicte Resoluciones.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Viveros No. 1", del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 21 de mayo de 1997, el que resuelve fue designado Viceministro Primero del Ministerio de la Construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal "Viveros No. 1", del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Viveros No. 1"**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios de proyección y diseño de nuevas inversiones, remodelaciones, reconstrucción y conservación de objetivos existentes.
- Servicios de consultoría en asistencia y asesoría técnica y estimaciones económicas.

Tipos de Objetivos:

- Áreas verdes y jardines.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 4 días del mes de septiembre del 2002.

Fidel Figueroa de la Paz
Ministro a.i. de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 834/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de**

Obras de Ingeniería No. 5, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 5, del Ministerio de la Construcción en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 5**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor y Contratista

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, demolición, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción industrial de elementos prefabricados de hormigón.
- Producción de hormigón asfáltico caliente y frío.
- Producción de elementos y materiales alternativos de la construcción.
- Servicios integrados de ingeniería de dirección de la construcción.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Ingeniería (viales, hidrosanitaria, fortificaciones, túneles).
- Obras de Arquitectura.
- Obras de Vivienda hasta cinco niveles.
- Jardinería de Obras.

Para ejercer como **Constructor y Contratista**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 25 días del mes de septiembre del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 835/2002

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en Ciudad de La Habana**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 22 de agosto de 1995, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por el **Programa del Arquitecto de la Comunidad, del Instituto Nacional de la Vivienda en Ciudad de La Habana**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones

de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, el **Programa del Arquitecto de la Comunidad**, quedará autorizado para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados: Servicios Técnicos.

- Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones.

Tipos de Objetivos:

- Edificios de viviendas sociales no superiores a dos plantas y viviendas sociales aisladas.
- Consultorios de médicos de la familia aislados con o sin vivienda.

Servicios Técnicos.

- Servicios técnicos de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación de edificaciones existentes.
- Servicios técnicos de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica y en estimación económica
- Servicios de apoyo legal en tasación y peritaje técnico.
- Servicios técnicos de ingeniería en dirección facultativa de obras y supervisión técnica.
- Servicios de apoyo legal en peritaje técnico.

Tipos de Objetivos:

- Edificaciones de viviendas sociales no superiores a seis plantas.
- Consultorios médicos de la familia.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 25 días del mes de septiembre del 2002.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

FINANZAS Y PRECIOS**RESOLUCION No. 431/2002**

POR CUANTO: La Ley No. 73, del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en su Título IV, Capítulo II, Artículo 60, De la Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros, establece una tasa por la utilización de los servicios e instalaciones de los aeropuertos nacionales, habilitados para el transporte aéreo internacional de pasajeros; disponiendo en su Artículo 62 que la cuantía de la tasa por cada pasajero, y el procedimiento para su pago, serán establecidos por el Ministerio de Finanzas y Precios, oído el parecer del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba y de otros organismos, vinculados al tránsito internacional de nuestro país.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 192, de la Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de abril de 1999, establece en su Artículo 14, inciso d), que el Ministerio de Finanzas y Precios podrá asignar ingresos con el fin de atender determinados gastos.

POR CUANTO: La Corporación de la Aviación Cubana S.A. es la organización encargada, a través de su estructura corporativa, de la administración, mantenimiento y reparación de las instalaciones aeroportuarias, necesitando recursos para su operación y desarrollo, por lo que es necesario asignar la recaudación de esta Tasa a la referida organización, en lugar del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (IACC), para garantizar las condiciones a los pasajeros de los vuelos internacionales en las instalaciones aeroportuarias, y por el volumen de las inversiones, se hace necesario mantener el tipo impositivo a un nivel no inferior al actualmente vigente.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Asignar, durante los próximos diez años, a la Corporación de la Aviación Cubana S.A., la recaudación en moneda libremente convertible de la Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros, para el financiamiento de la construcción, mantenimiento, reparación y desarrollo de las instalaciones aeroportuarias que prestan servicios a los vuelos internacionales, así como garantía para los financiamientos que obtengan con esos propósitos.

SEGUNDO: Al objeto de la asignación establecida en el apartado Primero de la presente resolución, la Corporación de la Aviación Cubana S.A., podrá designar a cualquiera de sus empresas subordinadas o asociadas para actuar como agente de cobro, estableciendo los procedimientos que permitan su control y verificación.

TERCERO: El tipo impositivo de la Tasa por Servicios de Aeropuertos a Pasajeros no será inferior a veinte dólares estadounidenses o su equivalente en pesos convertibles, pesos cubanos u otra moneda, durante el término expresado en el apartado Primero de esta Resolución.

CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Repu-

blica para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de septiembre del 2002.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 432/2002

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto se adoptara la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este ministerio entre las que se encuentra la de dirigir la elaboración, ejecución y liquidación del Presupuesto del Estado, ejecutando todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192 de la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: Se hace necesario un procedimiento financiero para la asignación de los recursos financieros y el control de los inventarios estatales de granos y arroz.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor el procedimiento que regula la asignación de recursos financieros y el control de los Inventarios Estatales de granos y arroz, que se anexa a esta resolución como parte integrante de ella y que consta de cuatro (4) páginas; así como el modelo a través del cual se informarán los gastos asociados al mantenimiento y conservación de los inventarios estatales, que se anexa a esta resolución como parte integrante de la misma y que consta de dos (2) páginas.

SEGUNDO: El Presupuesto Central entregará al Ministerio de Comercio Interior una asignación presupuestaria por el valor del inventario estatal, el que a su vez lo asignará a la Empresa Mayorista Central de Alimentos.

TERCERO: Para recibir el referido financiamiento el Ministerio de Comercio Interior deberá presentar a la Dirección General de Presupuesto de este ministerio, en el momento de adquirir el inventario estatal, una solicitud de asignación de recursos presupuestarios por el valor de éste.

Esta solicitud debe estar amparada por la documentación que autoriza la aprobación y financiamiento de estas reservas.

CUARTO: Se delega en los viceministros que atienden las direcciones generales de Presupuesto y Tesorería, la facultad para dictar cuantas instrucciones sean necesarias a fin de lograr el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

SEXTO: Comuníquese al Ministerio de Comercio Interior (MINCIN), a las direcciones generales de Presupuesto y Tesorería, a la Dirección de Organización y Metodología, todas de este ministerio, a las direcciones provinciales de Finanzas y Precios y de Comercio y Gastronomía, subordi-

nadas a los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular y a cuantas más proceda y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de septiembre del 2002.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

**PROCEDIMIENTO FINANCIERO
PARA EL CONTROL DE LOS INVENTARIOS
ESTATALES (RESERVA ESPECIAL)
DE GRANOS Y ARROZ**

OBJETIVOS

1. Garantizar las existencias necesarias en los territorios para enfrentar posibles contingencias.
2. Perfeccionar el sistema financiero en cuanto a las reservas especiales y eliminar las deficiencias actuales.
3. Lograr un mayor control financiero en las Empresas Mayoristas Provinciales de Alimentos, en lo adelante EMPAS.
4. Contribuir a mejorar la liquidez de las Empresas de Alimentos.
5. Incrementar el papel fiscalizador de las direcciones provinciales de Comercio y Gastronomía, en lo adelante DPCG, sobre las operaciones realizadas en estos renglones.

DESCRIPCION

I. Del financiamiento otorgado a la Empresa Mayorista Central de Alimentos (ALIMEC).

- a) La Empresa Mayorista Central de Alimentos, en lo adelante ALIMEC, recibirá los recursos financieros del Presupuesto Central para financiar los inventarios estatales (reserva especial) de granos y arroz al costo de adquisición, incluidos los gastos hasta su ubicación en los almacenes provinciales hasta su posterior utilización o venta, a través del Ministerio de Comercio Interior, en lo adelante MINCIN.

II. De la propiedad, dirección de los niveles y custodia de la Reserva.

- a) La Reserva Especial es un conjunto de inventarios estatales, y por tanto constituyen activos del Presupuesto del Estado, por lo que no forman parte de los inventarios de ALIMEC ni de las EMPAS y deben ser controlados en Cuentas de Orden por ambas.
- b) La reserva especial se dirige operativamente a través del CECM-MINCIN-ALIMEC.
- c) De acuerdo a las facultades otorgadas al MINCIN y a ALIMEC por el CECM, ambas entidades definirán los niveles de reserva especial, el monto en Toneladas Métricas y el valor en Miles de Pesos, de los productos (granos y arroz) para cada territorio.
- d) El MINCIN informará al Ministerio de Finanzas y Precios, en lo adelante MFP, las reservas de granos y arroz de cada provincia, tanto en unidades físicas, como en va-

lores, de acuerdo a lo expresado en el punto anterior.

- e) Al no disponer ALIMEC de almacenes centrales, las EMPAS, subordinadas a los órganos locales del Poder Popular, son los custodios de las reservas especiales, registrarán la existencia depositada en forma diferenciada en cuentas de orden y estarán sujetas a la aplicación total de las medidas de control establecidas en el Subsistema de Inventarios vigente.

III. De la tramitación de la Reserva

- a) El MFP comunicará a las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, en lo adelante DPFP, los niveles máximos de inventarios estatales (reserva especial) a financiar, a partir de la información que le remita el MINCIN.
- b) Las DPFP financiarán estos inventarios a través de la cuenta "Gastos del Presupuesto Central-OLPP" previa certificación de su recepción y remitirá la información de los recursos financieros entregados, a la dirección de Programación y Evaluación del Presupuesto del MFP, dentro de los 7 días posteriores a su entrega.
- c) ALIMEC informará a los consejos de administración provinciales del Poder Popular, en lo adelante CAP, los niveles de reservas aprobados y fijados para cada provincia, los que a su vez lo informarán a las EMPAS.
- d) ALIMEC deberá definir e informar a todas las EMPAS y a las DPFP, las personas y firmas autorizadas a su nivel para operar el movimiento de las reservas.

IV. De la redistribución y retiro del financiamiento

- a) Los niveles de reserva aprobados a cada territorio se reevaluarán periódicamente.
- b) De disminuirse el nivel máximo de reserva en una provincia, la EMPA de la provincia deberá aportar la diferencia a ALIMEC que a su vez lo aportará al Presupuesto Central. En caso de ser necesario un aumento del nivel máximo de reserva, se le incrementará por parte del Presupuesto Central, previa solicitud del MINCIN al MFP.
- c) Si el CECM decide incrementar los niveles máximos de la Reserva Especial (en cantidad y valor), el MINCIN coordinará con el MFP, para de conjunto con los CAP y ALIMEC analizar y determinar los volúmenes provinciales a asignar.

V. Del control y la información

- a) Las EMPAS controlarán los inventarios de la reserva especial en cuentas de orden, emitiendo a los diez (10) días posteriores al cierre de cada mes una certificación que muestre los saldos en unidades físicas y valores existentes el último día del mes anterior. Esta certificación dirigida a las DPFP, con copias a ALIMEC y a la Dirección de Finanzas y Precios del MINCIN, tendrá vencimiento una vez cumplidos los 15 días posteriores al cierre del mes.
- b) ALIMEC analizará las certificaciones recibidas de las EMPAS y emitirá a su vez una certificación a la Dirección de Finanzas y Precios del MINCIN, donde informa-

rá si las cifras certificadas por las EMPAS coinciden con los saldos existentes al cierre del mes, en caso de que no coincidan informará además a la DFPF correspondiente y se analizará de conjunto las causas que provocan esta diferencia.

- c) ALIMEC llevará el control por provincias del volumen de los inventarios de la reserva especial con vistas a garantizar que no se sobrepasen los niveles máximos aprobados.

VI. De los gastos que ocasionan las Reservas Especiales a las EMPAS

- a) Las EMPAS como custodios de los inventarios de la reserva especial puestos a su disposición, asumirán los gastos de almacenaje, conservación, fumigación y frigoríficos que ocasione esta custodia y los facturarán a las DFPF, los que procederán a su verificación y revisión y efectuarán el pago, financiándolo con cargo a la cuenta "Gastos del Presupuesto Central-OLPP".
- b) Las DFPF remitirán mensualmente al MFP un resumen de los gastos registrados con un desglose por cada concepto (almacenaje, conservación, fumigación y frigoríficos) y mantendrán debidamente archivados los documentos que justifiquen esta operación. Según modelo que se anexa.

VII. De las autorizaciones de entrega a la Red Minorista y Reposición

- a) Cuando se autorice por ALIMEC que las EMPAS entreguen mercancías de la Reserva Especial a las empresas minoristas se hará bajo los mecanismos establecidos en las relaciones de cobros y pagos entre empresas.
- b) Cuando la EMPA venda el inventario estatal, debitará a Mercancías para la Venta y crédito a Cuentas por Pagar-Inventarios Estatales y al unísono contabilizará Cuentas por Cobrar a Corto Plazo con crédito a Ventas y debitará a Costo de Ventas y acreditará a Mercancías para la Venta.
- c) El pago del Inventario Estatal autorizado a vender a las EMPAS por ALIMEC, será pagado por éstas a dicha empresa nacional la cual lo aportará al Presupuesto Central.
- d) La reposición de los inventarios vendidos será financiada por el Presupuesto Central a ALIMEC y por ésta a las EMPAS.
- e) Si ALIMEC detecta descuadres en la evaluación de estos gastos, coordinará con la EMPA correspondiente para su análisis y corrección, informando de ello a la DFPF.

VIII. De la comprobación a nivel ministerial

- a) El MFP y el MINCIN efectuarán las comprobaciones de estos inventarios cuando lo estimen pertinente, según las facultades que ambos ministerios tienen otorgadas.
- b) Las DFPF y las DPCG efectuarán comprobaciones periódicas de estos inventarios, de acuerdo a las funciones que le competen.

ANEXO NO. 2

GASTOS ASOCIADOS AL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INVENTARIOS ESTATALES (Modelo)

DFPF : _____

PERIODO QUE SE INFORMA: _____

U.M: Miles de pesos

GASTOS		EN EL MES	ACUMULADO		
Almacenaje					
Conservación					
Fumigación					
Alquiler de frigoríficos					
Alquiler de otros equipos					
Otros gastos (detallar)					
Total de gastos					
Confeccionado por: Nombres y Apellidos:	Aprobado por: Nombres y Apellidos:	F E C H A			
		D	M	A	
Cargo: _____	Cargo: _____				
Firma: _____	Firma: _____				

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL MODELO

DFPF: Escribirán el nombre de la Dirección Provincial de Finanzas y Precios que brinda la información.

Período que se informa: Reflejarán mes y año que corresponde a la información que se brinda.

En el primer recuadro, teniendo en cuenta las columnas

Primera: Se expresan los gastos generales. De tener algún gasto no reflejado en la misma lo detallarán en el acápite otros gastos.

Segunda: Se reflejará el valor de cada uno de los gastos incurridos en el mes que se informa. Al final totalizarán esos valores.

Tercera: Se informará el valor en cada uno de los gastos incurridos acumulado del año hasta el mes que se informa. Al final se totaliza la columna.

En el segundo recuadro, de acuerdo a las filas:

Nombres y Apellidos: Reflejarán los datos personales solicitados de los funcionarios que confeccionan y aprueban el modelo, respectivamente.

Cargo: Se reflejará el cargo que ocupan los funcionarios que confecciona y aprueba el modelo, respectivamente.

Firma: La firma de ambos funcionarios.

Fecha: Se reflejará día, mes y año en que se confecciona el modelo.

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 116 /2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de

Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Resulta procedente aprobar la propuesta presentada por el Consejo Asesor de Emisiones Postales de este Ministerio del Plan de Emisiones Postales para el año 2003.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el Plan de Emisiones Postales del año 2003.

SEGUNDO: Que durante el próximo año 2003 se realicen las siguientes emisiones de sellos de correos:

1. 150 Aniversario del Natalicio de José Martí.
2. 150 Aniversario de la Muerte del Padre Félix Varela.
3. 50 Aniversario del Asalto al Cuartel Moncada.
50 Aniversario de la Historia me Absolverá.
4. Multimodelismo de Transporte.
5. XVI Congreso Mundial de Sexología.
6. III Encuentro Mundial de Solidaridad con Cuba.
7. Turismo.
8. XXXIV Copa Mundial de Béisbol.
9. 45 Aniversario del III Frente Mario Muñoz.
10. 45 Aniversario del II Frente Frank País.
11. Emisión Conjunta Cuba Venezuela.
12. 25 Festival Mundial del Nuevo Cine Latinoamericano.
13. 185 Aniversario de la Escuela San Alejandro.
14. Centenario de la Aviación.
15. América UPAEP.
16. Juegos Deportivos Panamericanos Santo Domingo 2003.
17. Exposición Mundial Tailandia Bangkok 2003.
18. Exposición Binacional Hispano Cubana.
19. Parque Nacional.
20. Mariposas y Flores.
21. Historia del Ferrocarril.
22. 45 Aniversario de Radio Rebelde.
23. Año Chino Lunar – Cabra.

TERCERO: Que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrán presentarse para su correspondiente aprobación otras emisiones que no se encuentren contempladas en la presente Resolución Ministerial.

CUARTO: Que los valores y demás características de las emisiones enumeradas en el Apartado Primero, así como el primer día de circulación se dispondrán posteriormente por la Resolución Ministerial correspondiente.

COMUNIQUESE a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas

deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de septiembre del 2002.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 117/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 144 de fecha 31 de julio del 2001, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2002, se autoriza en su Tercer Apartado la confección de otras emisiones que no estén contempladas en el plan de emisiones postales que por ella se dispone.

POR CUANTO: El sello de correos es un vehículo idóneo para divulgar hechos de importancia como la **“XX FERIA INTERNACIONAL DE LA HABANA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la **“XX FERIA INTERNACIONAL DE LA HABANA”**, con el valor y cantidad siguiente:

68 745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la Giraldilla y la Leyenda FIHAV 2002.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de septiembre del 2002.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 118/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 144 de fecha 31 de julio del 2001, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2002, se autoriza en su Tercer Apartado la confección de otras emisiones que no estén contempladas en el plan de emisiones postales que por ella se dispone.

POR CUANTO: El sello de correos es un vehículo idóneo para divulgar hechos de importancia como el **“III ENCUENTRO MUNDIAL DE CORRESPONSALES DE GUERRA”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **“III ENCUENTRO MUNDIAL DE CORRESPONSALES DE GUERRA”**, con el valor y cantidad siguiente:

68 745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un corresponsal de guerra tomando una escena de combate de aire y tierra.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de septiembre del 2002.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 119/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que

ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 144 de fecha 31 de julio del 2001, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2002, entre otras, aparece la destinada a divulgar la **“EXPOSICION FILATELICA ESPAÑA 2002”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar la **“EXPOSICION FILATELICA ESPAÑA 2002”**, con los valores y cantidades siguientes:

240 745 sellos de 5 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie *Calidris minutilla*.

220 745 sellos de 10 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie *Tringa melanoleucas*.

220 745 sellos de 15 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie *Charadrius semipalmatus*.

225 745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie *Plurialis squatarola*.

225 745 sellos de 75 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie *Arenaria interpres*.

35 745 hojas filatélicas de \$ 1.00 de valor, impresas en multicolor, ostentando en su diseño un ejemplar de la especie *Porzana carolina*.

10 000 hojas de formato especial, impresas en multicolor, ostentando en su diseño los sellos de la emisión y en su parte ornamental una laguna con distintas especies de aves.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de septiembre del 2002.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCION No. 120/2002

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: En la Resolución Ministerial No. 144 de fecha 31 de julio del 2001, que contempla la planificación de emisiones de sellos de correos para el año 2002, entre otras, aparece la destinada a divulgar la **“LOCOMOTORA DE VAPOR ECOVAPOR”**.

POR CUANTO: Resulta necesario sustituir la emisión de sellos de correos que se menciona en el Por Cuanto precedente por una que divulgue el **“165 ANIVERSARIO DEL FERROCARRIL”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar el **“165 ANIVERSARIO DEL FERROCARRIL”**, con los valores y cantidades siguientes:

190 745 sellos de 5 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la locomotora tipo Rocket de R. Stephenson fabricada por Braithwaite, vía de la época inaugural del ferrocarril.

170 745 sellos de 15 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la locomotora tipo Miller con la carretilla basculante fabricada por M. Baldwin y una vista del puente ferroviario sobre el río Almendares.

220 745 sellos de 50 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la locomotora tipo (0-4-0) fabricada para el Central Patria por la Vulcan Iron Works y una vista del túnel de Vento con su entrada de estilo morisco.

170 745 sellos de 65 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la locomotora tipo Consolidation de la primeras década del siglo XX y una vista de la Estación de Villanueva (1841).

175 745 sellos de 75 ctvs. de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la locomotora tipo Mikado de la primera década del siglo XX y una vista de la Estación Central de los Ferrocarriles de La Habana.

10 000 hojas de formato especial, impresas en multicolor, ostentando en su diseño los sellos de la emisión y en su parte ornamental la efigie del Conde de Villanueva, Presidente de la Junta de Fomento y uno de los principales promotores del desarrollo del ferrocarril en Cuba.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa COPREFIL. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNIQUESE a la Empresa de Correos de Cuba y por su conducto a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla. Archívese el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de septiembre del 2002.

Ignacio González Planas
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones